



ACUERDO No. 018

FECHA: 11 DE AGOSTO DE 2011

“POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ACUERDO No. 022 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 1986”.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR,
En uso de sus atribuciones legales, estatutarias y

CONSIDERANDO

Que el sistema de estímulos para los empleados de la Universidad Popular del Cesar, está conformado por las disposiciones normativas aplicables a la institución, por el conjunto interrelacionado y coherente de políticas, planes, con el propósito de elevar los niveles de eficiencia, satisfacción, desarrollo y bienestar de sus empleados en el desempeño de su labor y de contribuir al cumplimiento efectivo de los resultados institucionales.

Que siguiendo esos lineamientos a través del Artículo 1 del Acuerdo No. 022 del 26 de Septiembre de 1986, se crearon unos estímulos para el personal administrativo de la Universidad Popular del Cesar. En ese contexto, el Artículo 1 del Acuerdo No. 022 del 26 de Septiembre de 1986, establece:

“**ARTÍCULO 1°.-** Reconocer mensualmente a los empleados de la Universidad Popular del Cesar que acrediten estudios de formación avanzada y con dedicación exclusiva de tiempo completo, los estímulos económicos siguientes:

1°.) Por título de especialista el 10% del sueldo básico mensual devengado por el funcionario.

2°.) Por título de Magíster el 15% del sueldo básico mensual devengado por el funcionario.

3°.) Por título de Doctorado o su equivalente el 20% del sueldo básico mensual devengado por el funcionario.

Que el artículo 28 de la Ley 30 de 1992 *“La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.”*



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO



ACUERDO No. 018

FECHA: 11 DE AGOSTO DE 2011

“POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ACUERDO No. 022 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 1986”.

Que los artículos 62, 64 y 65 de la Ley 30 de 1992 *“ARTÍCULO 62. La dirección de las universidades estatales u oficiales corresponde al Consejo Superior Universitario, al Consejo Académico y al Rector. Cada universidad adoptará en su estatuto general una estructura que comprenda entre otras, la existencia de un Consejo Superior Universitario y un Consejo Académico, acordes con su naturaleza y campos de acción. PARÁGRAFO. La dirección de las demás instituciones estatales u oficiales de Educación Superior que no tengan el carácter de universidad, corresponde al Rector, al Consejo Directivo y al Consejo Académico. La integración y funciones de estos Consejos serán las contempladas en los artículos 64, 65, 68 y 69 de la presente Ley. ARTÍCULO 64. El Consejo Superior Universitario es el máximo órgano de dirección y gobierno de la universidad y estará integrado por: a) El Ministro de Educación Nacional o su delegado, quien lo presidirá en el caso de las instituciones de orden nacional. b) El Gobernador, quien preside en las universidades departamentales. c) Un miembro designado por el Presidente de la República, que haya tenido vínculos con el sector universitario. d) Un representante de las directivas académicas, uno de los docentes, uno de los egresados, uno de los estudiantes, uno del sector productivo y un ex-rector universitario. e) El Rector de la institución con voz y sin voto. PARÁGRAFO 10. En las universidades distritales y municipales tendrán asiento en el Consejo Superior los respectivos alcaldes quienes ejercerán la presidencia y no el Gobernador. PARÁGRAFO 20. Los estatutos orgánicos reglamentarán las calidades, elección y período de permanencia en el Consejo Superior, de los miembros contemplados en el literal d) del presente artículo. ARTÍCULO 65. Son funciones del Consejo Superior Universitario: a) Definir las políticas académicas y administrativas y la planeación institucional. b) Definir la organización académica, administrativa y financiera de la Institución. c) Velar porque la marcha de la institución esté acorde con las disposiciones legales, el estatuto general y las políticas institucionales. d) Expedir o modificar los estatutos y reglamentos de la institución. e) Designar y remover al rector en la forma que prevean sus estatutos. f) Aprobar el presupuesto de la institución. g) Darse su propio reglamento. h) Las demás que le señalen la ley y los estatutos. PARÁGRAFO. En los estatutos de cada universidad se señalarán las funciones que puedan delegarse en el Rector.”*

Que el Estatuto General de la Universidad Popular del Cesar (Acuerdo 001 de 1994) determina las funciones y competencias del Consejo Superior Universitario en la Universidad Popular del Cesar.

Que el Consejo Superior de la Universidad Popular del Cesar acogió lo que por regla general las normas sobre presupuesto, señalan que los recursos de las entidades públicas no pueden tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales que la Ley no haya establecido para los servidores públicos ni servir para otorgar beneficios directos en dinero o en especie.

Que así mismo el Consejo Superior Universitario de la Universidad Popular Cesar acogió que cualquier modificación de las normas que establece la asignación básica fijada por la ley y cualquier factor que constituya salarios, se entiende que son asignaciones *extra legem*, de conformidad con las consideraciones de la Oficina Jurídica de la Institución.

2



ACUERDO No. 018

FECHA: 11 DE AGOSTO DE 2011

“POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ACUERDO No. 022 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 1986”.

Que el Consejo Superior Universitario observó que la definición legal y de las características generales del concepto de salario, es dable concluir que el estímulo que otorga el *Acuerdo No. 022 del 25 de Septiembre de 1986*, es salario, en tanto representa un incremento mensual del salario o jornal del servidor público y una remuneración que ingresa a su patrimonio por la prestación continua de sus servicios, tal como lo provee en su análisis legal la Oficina Jurídica de la Universidad Popular del Cesar.

Que por tal razón, se debe tener cuidado con este estímulo, en la medida que la finalidad del incremento no es la de cubrir ninguno de los riesgos o contingencias propios de la prestación del servicio en condiciones de subordinación y dependencia, por lo que podría generar problemas de orden legales, que atentarian contra los principios de escala salarial, toda vez que es la ley la que señala la escala salarial.

Que en aplicación de los criterios de razonamiento ostensible y objetivado, considera el Consejo Superior Universitario la necesidad de aclarar las características de aplicación del estímulo que establece el Artículo 1 del Acuerdo No. 022 del 26 de Septiembre de 1986.

Por todo lo anterior, el Consejo Superior Universitario en la sesión del 11 de agosto de 2011.

ACUERDA

ARTICULO 1. ACLARAR lo dispuesto en el Artículo 1 del Acuerdo No. 022 del 26 de Septiembre de 1986, en el sentido de que el estímulo que establece el mencionado artículo, es de carácter gradual.

PARÁGRAFO PRIMERO: Entiéndase que solo es aplicable un estímulo por el grado de Especialista, o de Magíster, o de Doctorado o su equivalente, sin importar la cantidad de Especializaciones, Maestrias o Doctorados que tenga el Funcionario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La aplicación de uno cualquiera de estos estímulos excluye a los otros, y para su aplicación se tendrá en cuenta el mayor de ellos, en el evento en el que el funcionario tenga varios títulos de Formación Avanzada.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO



ACUERDO No. 018

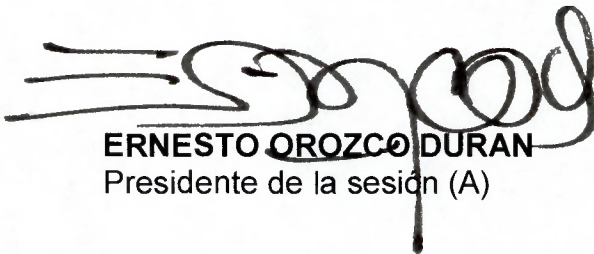
FECHA: 11 DE AGOSTO DE 2011

“POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ACUERDO No. 022 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 1986”.

ARTICULO 2. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado a los 11 días del mes de agosto de 2011.



ERNESTO OROZCO DURAN
Presidente de la sesión (A)



IVAN MORON CUELLO
Secretario